



Resolución No. SCPM-2013-0021

**DR. DANILO COLOMA H.
EL SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)**

Considerando

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se crea la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Art. 36.- Autoridad de Aplicación.- Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. [...]”*;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el primer artículo establece su objeto: *“El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”*;

Que, una las atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en el numeral 6 del artículo 44 es el de: *“Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”*;

Que, por su parte, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que es atribución del Superintendente *“... Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”*;

Que, el control y regulación de las operaciones de concentración económica es uno de los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dice: *“Operaciones de concentración económica.- A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:*



- a) *La fusión entre empresas u operadores económicos.*
- b) *La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante.*
- c) *La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma.*
- d) *La vinculación mediante administración común.*
- e) *Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dice: “Control y regulación de concentración económica.- Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

↓ *En caso de que una operación de concentración económica cree, modifique o refuerce el poder de mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá denegar la operación de concentración o determinar medidas o condiciones para que la operación se lleve a cabo. Habiéndose concretado sin previa notificación, o mientras no se haya expedido la correspondiente autorización, la Superintendencia podrá ordenar las medidas de desconcentración, o medidas correctivas o el cese del control por un operador económico sobre otro u otros, cuando el caso lo amerite, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con los artículos 78 y 79 de esta Ley.”*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: “Notificación de concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) *Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.*
- b) *En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.*

∩ *En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de*



Control del Poder de Mercado. Sin embargo, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, en los términos de esta sección.

Las operaciones de concentración que requieran de autorización previa según los incisos precedentes, deberán ser notificadas para su examen previo, en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, bajo cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 14 de esta Ley, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. La notificación deberá constar por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los operadores económicos o empresas involucradas, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida. Esta notificación debe ser realizada por el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretendan llevar a cabo la concentración. Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 21 o 23 de la presente Ley, según corresponda.”

Que, el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, dispone: “*Obligación de notificar.- La notificación de una operación de concentración económica será realizada:*

- 1. Por el absorbente en caso de fusión entre empresas u operadores económicos.*
- 2. Por el operador económico al que se le transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante.*
- 3. Por el operador económico que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley.*
- 4. Por el operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos ellos, pasarán a formar parte también de los órganos de administración de otro operador económico.*
- 5. Por el operador económico al que se le transferirán los activos de otro operador económico o que adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de conformidad a lo señalado en el literal e) del artículo 14 de la Ley.*

En caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control sobre otro operador económico o que pretendan llevar a cabo la concentración, la notificación se hará de manera conjunta. Para ello se designará a un procurador común que los representará durante todo el procedimiento de autorización de la operación de concentración económica.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer un formulario o expedir un instructivo para la notificación de operaciones de concentración sometidas a autorización previa.



Si la Superintendencia de Control del Poder de Mercado comprobare que falta información o que se debe completar la información contenida en la notificación de concentración económica, requerirá al notificante o notificantes para que subsanen esta falta de información en un término de diez (10) días. En caso de no producirse la subsanación dentro del plazo estipulado, se tendrá al notificante por desistido de su petición y no se beneficiará del silencio administrativo previsto en el artículo 23 de la Ley. Ello no obsta a que la Superintendencia pueda iniciar de oficio el procedimiento de control de concentraciones conforme lo establecido en la Ley.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: *“Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.- La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La gestión de la tasa se llevará a cabo por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los términos que establezca la normativa reglamentaria. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización del análisis de las concentraciones sujetas a control de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que resulten obligadas a notificar de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.

La tasa será exigible cuando el sujeto pasivo presente la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley.

La cuota de la tasa será del monto que fije el Superintendente de Control del Poder de Mercado. Para aquellas concentraciones notificadas según lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento, se fijará una tasa reducida.”; y,

Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2013-002 de 4 de enero de 2013 el Superintendente de Control del Poder de Mercado estableció la Tasa por Análisis y Estudio de las Operaciones de Concentración sujetas a Notificación Obligatoria

Que, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. SCPM-DS-2013-002 de 4 de enero de 2013 es necesario expedir el instructivo para la gestión de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo Único: Expedir EL INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE LA TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN.



PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA “TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN”.

1. PAGO POR VENTANILLA

1.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

El operador económico, persona natural o jurídica, interesado en realizar una operación de concentración obligada a notificación según lo estipulado en la LORCPM y en el ámbito de aplicación del presente instructivo debe:

- Acceder a la página web de la SCPM www.scpm.gob.ec, y realizar un clic en el ícono de “Operaciones de Concentración” y luego dar clic en “Cálculo de tasa para examen”

MISIÓN:
Controlar el correcto funcionamiento de los mercados, a través de la prevención de los abusos de poder de mercado y de todas aquellas prácticas que vayan en perjuicio de los consumidores y los operadores económicos, a fin de construir con la competitividad, la eficiencia y el bienestar general de toda la sociedad.

Operaciones de Concentración

- Instructivos
- Formularios
Más Información aquí

Noticias

SCPM Informa: 18 estudiantes universitarios aprueban examen para acceder a becas para elaboración de tesis

09/04/2013 08:00 pm
"Petróleo, Economía y Estado en los últimos 50 años"

05/04/2013 08:17 am
8vo. Seminario Internacional III Tecnología y Regulación: Mercado Energético

08/04/2013 07:00 pm
SCPM Informa: 18 estudiantes universitarios aprueban examen para acceder a becas para elaboración de tesis

DENUNCIAS

Operaciones de Concentración
Formulario de Notificación
Cálculo de Tasa por Examen

VIDEOS

- Dentro de la página el operador económico encontrará un formulario, en el cual se deberá completar la siguiente información:

- Información referente al “Operador Económico Adquiriente”

El operador económico deberá aportar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, o razón social
- Dirección exacta de ubicación
- Calle o avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)

4



- Calle secundaria o transversal.

OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

- **Información referente al “Operador Económico Vendedor”**

El operador económico deberá aportar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, o razón social empresa vendedora
- Dirección exacta de ubicación
- Calle o avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)
- Calle secundaria o transversal

OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

- **Operación de Concentración**

El operador económico deberá aportar la siguiente información referente a la operación de concentración:

- Acto de Concentración (según lo establecido en el art. 14 de la LORCPM).
- El monto del Impuesto a la Renta del último ejercicio económico.
- El monto del Nivel de Ventas del último ejercicio económico.
- El monto de los activos del último ejercicio económico.
- El monto del Patrimonio del último ejercicio económico.

4



OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN	
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):	
Monto del Impuesto a la Renta: *	
Monto del Nivel de Ventas: *	
Monto de los Activos: *	
Monto del Patrimonio: *	

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración

Calcular Imprimir



- c) El operador económico, luego del ingreso de toda la información necesaria, debe hacer clic en el botón CALCULAR y se desplegará una pantalla con la información de los operadores económicos envueltos en la operación y el monto a pagar por la “Tasa de análisis de operación de concentración”; esta hoja, conocida como el “Comprobante de Cálculo de Tasa” deberá ser impresa y obtener al menos una fotocopia, ya que será necesario presentar esta copia en la SCPM el momento de notificar la operación.
- d) Para realizar el pago por ventanilla, y luego de obtener el “**comprobante del pago por ventanilla**”, el operador se acercará a cualquier sucursal del Banco del Pacífico a nivel nacional con:
- El monto en dinero o medio de pago (debe ser de la cuenta comercial del operador económico ó del representante legal de la empresa).
 - Una papeleta de depósito de la institución en la cual debe llenarse con la siguiente información:
 - Entidad: Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
 - Número de cuenta: 7445261
 - Tipo de cuenta: Corriente
- e) El monto establecido en el “comprobante del pago por ventanilla” debe estar en congruencia con el monto estipulado en el “comprobante de cálculo de tasa” obtenido a través de la página electrónica de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado. Una vez que el operador económico tenga el recibo de pago de “Tasa por análisis de operación de concentración”; deberá adjuntar dicho documento conjuntamente con todos los requisitos exigidos para la realización de la notificación obligatoria de concentración económica y acercarse a las oficinas de la Secretaría General de la SCPM, para entregar en la notificación completa que contendrá lo siguiente:
- Notificación de la operación de concentración que se desea realizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del RLORCPM.
 - Recibo de la transferencia realizada hacia el Banco del Pacífico de la “Tasa por análisis de operación de concentración”.

4



- Copia de la hoja de cálculo de la "Tasa por análisis de operación de concentraciones", obtenida de la página web de la SCPM.

Un modelo del comprobante de cálculo de tasa se presenta a continuación, el cual se deberá adjuntar al expediente de notificación obligatoria:



OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN			
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):			
Monto del Impuesto a la Renta: *			
Monto del Nivel de Ventas: *			
Monto de los Activos: *			
Monto del Patrimonio: *			

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración	
--	--

Calcular Imprimir



2. PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

El operador económico, persona natural o jurídica, interesado en realizar el pago de la tasa para el examen de una operación de concentración obligada a notificación según lo estipulado en la ley y en el ámbito de aplicación del presente instructivo debe:

- a) Acceder a la página web de la SCPM www.scpm.gob.ec, y realizar un clic en el ícono de “Operaciones de Concentración” y luego dar clic en “Cálculo de tasa para examen”

The screenshot shows the SCPM website interface. At the top, there is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Marco Legal', 'Inscripción', 'Guía de Prácticas', 'Procesos Operativos', 'Contactos', 'Transparencia', and 'Instituto SCPM'. The main content area features a large banner for 'Operaciones de Concentración' with sub-sections for '- Instructivos' and '- Formularios'. Below this, there are news articles, including one titled 'SCPM Informa: 18 estudiantes universitarios aprueban examen para acceder a becas para elaboración de tesis'. To the right, there is a 'DENUNCIAS' banner and a 'VIDEOS' section.

- b) Dentro de la página, el operador económico encontrará un formulario en el cual se deberá completar la siguiente información:

- Información referente al “Operador Económico Adquiriente”

El operador económico deberá aportar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, o razón social
- Dirección exacta de ubicación
- Calle o Avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)
- Calle secundaria o transversal.

OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

4



- **Información referente al “Operador Económico vendedor”**

- Nombres y apellidos completos, o razón social empresa vendedora
- Dirección exacta de ubicación
- Calle o Avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)
- Calle secundaria o transversal

OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input type="text"/>
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	<input type="text"/>
Numeración:	<input type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input type="text"/>

- **Operación de Concentración**

El operador económico deberá aportar la siguiente información referente a la operación de concentración:

- Acto de Concentración (Según lo establecido en el art. 14 de la LORCPM)
- El monto del Impuesto a la Renta del último ejercicio económico
- El monto del Nivel de Ventas del último ejercicio económico
- El monto de los activos del último ejercicio económico
- El monto del Patrimonio del último ejercicio económico

c) El operador económico, luego del ingreso de toda la información necesaria, debe hacer clic en el botón CALCULAR y se desplegará una pantalla con la información de los operadores económicos envueltos en la operación y el monto a pagar por la “Tasa de análisis de operación de concentración”; esta hoja, conocida como el “Comprobante de Cálculo de Tasa” deberá ser impresa y obtener al menos una fotocopia, ya que será necesario presentar esta copia en la SCPM el momento de notificar la operación.

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN	
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):	<input type="text"/>
Monto del Impuesto a la Renta: *	<input type="text"/>
Monto del Nivel de Ventas: *	<input type="text"/>
Monto de los Activos: *	<input type="text"/>
Monto del Patrimonio: *	<input type="text"/>

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración	<input type="text"/>
--	----------------------





d) Luego de obtenido el “comprobante de cálculo de tasa”, el operador puede ingresar a través de la red a la página web de su institución financiera y realizar una transferencia electrónica para la obtención del **“comprobante del pago por transferencia electrónica”**. Es obligatorio que la transferencia de dinero sea realizada desde la cuenta del operador económico que va realizar la operación de concentración o en su defecto del representante legal del mismo. **El monto establecido en el “comprobante del pago por transferencia electrónica” debe estar en congruencia con el monto estipulado en el “comprobante de cálculo de tasa” obtenido a través de la página electrónica de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado.**; para la realización de la transferencia debe llenarse con la siguiente información:

- Entidad: Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
- Número de cuenta: 7445261
- Tipo de cuenta: Corriente

e) Una vez el operador económico tenga el recibo de pago de “Tasa por análisis de operación de concentración”; deberá adjuntar dicho documento conjuntamente con todos los requisitos exigidos para la realización de la notificación obligatoria de concentración económica y acercarse a las oficinas de la SCPM para entregar en la Secretaría General la notificación completa que contendrá lo siguiente.

- Notificación de la operación de concentración que se desea realizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del RLORCPM.
- Recibo de la transferencia realizada hacia el Banco del Pacífico de la “Tasa por análisis de operación de concentración”.
- Copia de la hoja de cálculo de la “Tasa por análisis de operación de concentraciones”, obtenida de la página web de la SCPM.

Un modelo del comprobante de cálculo de tasa se presenta a continuación, el cual se deberá adjuntar al expediente de notificación obligatoria:

4



OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN			
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):			
Monto del Impuesto a la Renta: *			
Monto del Nivel de Ventas: *			
Monto de los Activos: *			
Monto del Patrimonio: *			

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración	
--	--

Calcular

Imprimir

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de abril de 2013.

Dr. Danilo Coloma H.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

Mah